

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA-REPARTO

E.S.D

JOSE HERNANDO BUITRAGO MELO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me permito,

MANIFESTAR

Que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a los Doctores: **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA** en calidad de apoderado principal y **MIGUEL ARCÁNGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO, LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS** como apoderados suplentes, mayores de edad, domiciliados y residentes en ésta ciudad, identificados civil y profesionalmente como aparece al pie de sus respectivas firmas, para que en mi nombre y representación, inicien, tramiten y lleven hasta su culminación un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por su Presidente, el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, y la **AFP PORVENIR S.A;** Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta para ello los siguientes hechos se realicen las declaraciones y condenas que se solicitan a continuación:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Que se **DECLARE** la ineficacia de la afiliación de **JOSE HERNANDO BUITRAGO MELO** régimen de prima media al régimen de a ahorro individual.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración se **ORDENE** a la **AFP PORVENIR S.A** devolver al Régimen de Prima Media todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses.

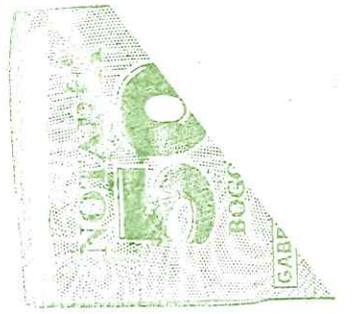
TERCERA: Se **CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPESIONES-** a continuar con la afiliación de mi poderdante en el Régimen de Prima Media.

CUARTA: Se **CONDENE** a las **DEMANDADAS** al pago a favor de la demandante de las sumas de dinero con la correspondiente **INDEXACIÓN**.

QUINTO: **EFFECTUAR** las declaraciones y condenas **ULTRA y EXTRA PETITA**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 50 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes

SEXTO: Se **CONDENE** a las demandas al pago de las costas procesales.

Otorgo a mis apoderados las facultades de recibir, sustituir, reasumir, transigir, desistir, conciliar, recibir título a nombre propio, admitir y fijar hechos e interponer todos los recursos tendientes a la defensa de mis intereses de acuerdo con el Artículo 77 del CÓDIGO GENERAL



100
100
100

COLOMBIA PENSIONES S.A.S

DEL PROCESO y las demás normas laborales ordinarias, sustanciales y reglamentarias respectivas.

Sírvase Señor Juez reconocerles personería a mis apoderados en los términos y para los efectos de este poder.

Cordialmente,

Jose Hernando Buitrago

JOSE HERNANDO BUITRAGO MELO
C.C. No 79.301.933

Acepto Poder.

Carolina Nempeque Viancha

CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA
C.C. 53.045.596 DE BOGOTA
T.P No. 176.404 del C.S. de la J

MIGUEL ARCANGEL SANCHEZ CRISTANCHO
C.C.79.911.204 DE BOGOTA
T.P No. 205.059 del C.S. de La J

LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS
C.C 52.218.999 DE BOGOTA
T.P. No 175.338 del C.S. de la J.







DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9052672

3

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (1) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOSE HERNANDO BUITRAGO MELO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79301933 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose Hernando Buitrago



e3mrk01o53zk
01/03/2022 - 08:52:20

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

Gabriel Uribe Roldán

GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: e3mrk01o53zk



Señor:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA – REPARTO.
E.S.D

DEMANDANTE: **JOSE HERNANDO BUITRAGO MELO**

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y la **AFP PORVENIR.**

CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA, Abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en condición de apoderada de **JOSE HERNANDO BUITRAGO MELO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, me permito promover ante su Despacho **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de: la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** entidad del orden nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por su Presidente, el **Dr. Juan Miguel Villa Lora** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por su Presidente, el **Dr. Miguel Largacha Martinez** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, para que previo los trámites establecidos y en sentencia se declare que:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Que se **DECLARE** la **INEFICACIA DEL TRASLADO** del señor **JOSE HERNANDO BUITRAGO MELO**, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración se **ORDENE** a la **AFP PORVENIR S.A.**, devolver al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus rendimientos e intereses.

TERCERA: Se **CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** a continuar con la afiliación de mi poderdante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

CUARTA: Se **CONDENE** a las **DEMANDADAS** al pago a favor de la demandante de las sumas de dinero con la correspondiente **INDEXACIÓN.**

QUINTA: **EFFECTUAR** las declaraciones y condenas **ULTRA y EXTRA PETITA**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 50 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes.

SEXTA: Se **CONDENE** a las demandas al pago de las costas procesales.

HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES.

PRIMERO: Mi representado cotizó al Sistema Pensional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

SEGUNDO: Los aportes efectuados por mi representado en el Instituto de Seguros Sociales, hoy **COLPENSIONES** aparecen trasladados a la **AFP PORVENIR S.A.**

TERCERO: El asesor encargado de dicho traslado no le suministró la información necesaria para tomar la decisión, induciéndolo en error.

CUARTO: Mediante derecho de petición radicado ante LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES **COLPENSIONES**, de fecha **29 DE OCTUBRE 2021**, se solicitó realizar los trámites correspondientes para que el demandante, pueda continuar en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por **COLPENSIONES**.

SEXTO: **COLPENSIONES** por medio del oficio de fecha **29 DE OCTUBRE de 2021**, emitió respuesta negativa.

SEPTIMO: El **29 DE OCTUBRE de 2021**, mi poderdante radicó derecho de petición ante **AFP PORVENIR**, para que se efectuara el traslado a **COLPENSIONES**.

OCTAVO: La **AFP PORVENIR S.A.**, mediante oficio de fecha 19 de Noviembre de 2021, emite respuesta negativa.

NOVENO: La pensión **JUBILACION** que le llegare a reconocer el Fondo Privado de Pensiones no le resulta favorable con respecto a la que le otorgaría **Colpensiones** en el régimen de prima media, situación que nunca se puso de presente a mi poderdante.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Con los hechos, acciones, omisiones y/o extra limitación en sus funciones de los funcionarios de **LAS ENTIDADES DEMANDADAS**, en relación con las peticiones presentadas en legal forma, se han infringido los siguientes preceptos normativos sustanciales jurídicos superiores, legales y jurisprudenciales, que a continuación se mencionan.

La Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral en Sentencia del 9 de septiembre de 2008, frente al deber de información al momento del traslado del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual precisó:

"Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

(...)

"No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la

5

falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña”.

DECRETO 2071 DE 2015

Artículo 3°. Modifícase el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto número 2555 del 2010 el cual quedará así:

"Artículo 2.6.10.2.3. Asesoría e información al Consumidor Financiero. Las administradoras del Sistema General de Pensiones tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

Las administradoras de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones, deberán garantizar que los afiliados que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, esto es del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media y viceversa, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

La asesoría de que trata el inciso anterior deberá contemplar como mínimo la siguiente información conforme a la competencia de cada administradora del Sistema General de Pensiones:

1. Probabilidad de pensionarse en cada régimen.
2. Proyección del valor de la indemnización sustitutiva o devolución de saldos, lo anterior frente a la posibilidad de no cumplir los requisitos de ley para acceder a la pensión de vejez a la edad prevista en la normatividad vigente.
3. Proyección del valor de la pensión en cada régimen.
4. Requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima en cada régimen.
5. Información sobre otros mecanismos de protección a la vejez vigentes dentro de la legislación.
6. Las demás que la Superintendencia Financiera de Colombia establezca.

En todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado al Régimen de Prima Media, así mismo deben suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de: las condiciones de su afiliación al régimen, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta

vitalicia. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con la reglamentación existente sobre el particular y las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.

Para el caso de la proyección del beneficio pensional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, la Administradora deberá realizar una asesoría en los términos descritos en el artículo 2.6.10.4.3 del presente decreto.

La Corte Suprema de Justicia (CSJ-E N° 31989 , 2008) profirió la siguiente sentencia:

"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. Ellas son fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientados no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento sino a satisfacer el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida. Agrego la Corte: El engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional. Se declara la nulidad de la afiliación del actor al régimen de ahorro individual y su regreso automático al régimen de prima media. La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses. Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado

La Corte Suprema de Justicia (CSJ-46292) vuelve a pronunciarse sobre la eficacia del traslado simplificando la regla de decisión: "si se tiene en cuenta, recuerda la Corte que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, además de la obligación de la afiliación al sistema general de pensiones, esta debe ser libre y voluntaria, debe establecer sanciones no solo en caso de que ello no fuera así, sino también que "la afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador" (CSJ-46292); y considerar además la inaplicación de las normas que menoscaban la libertad, dignidad humana y derechos de los trabajadores en los términos del artículo 272 de la Ley 100 de 1993.

Es necesario que el afiliado que pretende trasladarse conozca los beneficios que le va a ofrecer el nuevo régimen pensional, y también el monto proyectado de la pensión, si existe alguna diferencia en el pago de los aportes, las implicaciones, conveniencia y la declaración de la aceptación de las nuevas condiciones pensionales. Así: no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las administradoras de fondos de pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito (CSJ-46292).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL Magistrada Ponente: ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN. Rad. No. 33083, Acta No. 39 -Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil once (2011). Resuelve la Corte el recurso de casación interpuesto por EDUARDO HUMBERTO SANZ GUTIÉRREZ contra la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Pereira, el 13

6

de julio de 2007, dentro del proceso ordinario promovido por el recurrente contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Precisamente, la Corte en asuntos de similares características al que es objeto de estudio, al referirse a la obligación que tienen los Fondos de Pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa, en sentencias del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, dijo:

"Aquí falta la administradora a su deber de proporcionar una información completa, pues se incumple de manera grave si se plantea el valor de una eventual pensión a los sesenta años, sin advertir, que se trataba de una persona que ya tenía el derecho causado a los 55 años de edad, y que de todas maneras la posibilidad de tener una pensión en el fondo privado a los 60 años debía ser descartada de entrada para quien como el actor, en su posición de potencial vinculado al Régimen de Ahorro Individual, su capital para gozar la pensión, era el de un bono pensional causado por sus servicios y cotizaciones por veinte o más años de trabajo, redimible a los sesenta y dos años, y el cual era el capital principalísimo, frente al que podía acumular mediante cotizaciones y rendimientos en los tres años que le faltaban para llegar a esa edad.

*"En la oferta se le hizo al actor una comparación pura y simple entre una pensión de prima media y una de ahorro individual, sin advertir que el mayor valor pensional que ofrecía la AFP **PORVENIR** era bajo la modalidad del retiro programado con un monto posible y que en ningún caso sería definitivo, pues quedaba sujeto a los rendimientos del capital que podían disminuir su valor si las tasas de interés del mercado fueran inferiores a lo esperado llegando incluso a ser temporal, todo esto, frente a un derecho en el régimen de prima media que ya estaba causado, era cierto y de valor vitalicio constante.*

"Se estaban entonces comparando dos pensiones de naturaleza distinta, una de valor eventual con otra de valor cierto por todo el tiempo que se llegare a disfrutar, y que podía incluso reconocerse cinco años antes, pues se encontraba ya estructurada al cumplimiento de los 55 años de edad.

"Resulta aquí trascendente la información que fue parcial para la decisión que llevó al actor a optar por cambio de régimen, y que posteriormente se advierte equivocada, cuando al reclamar su derecho a la edad de los sesenta años, el camino que le ofrecen es el del retiro programado, con la venta de los bonos pensionales en el mercado secundario, con enorme sacrificio económico, circunstancia que no se le hizo saber por parte de la administradora siendo éste su deber.

"El yerro del Tribunal estuvo entonces, en no haberse percatado de que el documento analizado, muestra que evidentemente al actor no se le suministró la información adecuada, suficiente y cierta para su traslado.

"(...).

"Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

"Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y

experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

"Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

"Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

"La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

"Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

"Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

7

"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

"No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

"Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales".

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL SL4360-2019
Radicación n.º 68852 Magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS
QUEVEDO el 9 de octubre de 2019 Procede la Corte a emitir sentencia de instancia en el proceso ordinario laboral que **GLORIA INÉS RESTREPO PÉREZ** adelanta contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** hoy **COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** indico:

(...)

"Antes bien, el precepto aludido ha de entenderse en el sentido que, una vez dada toda la ilustración acerca de las características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como de los riesgos y consecuencias del traslado, la selección que haga el afiliado implica la aceptación de las condiciones del régimen por el que se ha optado. Es decir, el suministro de la información es un acto previo a la suscripción del formulario; de lo contrario, no puede hablarse de una voluntad realmente libre.

Por otro lado, no es plausible asumir que la firma del formulario de afiliación implica la aceptación de que el afiliado recibió información oportuna y suficiente sobre las consecuencias del cambio de régimen. El derecho del trabajo y de la seguridad social se construye sobre realidades y verdades; por consiguiente, es inaceptable que bajo el escudo de un formalismo las administradoras se excusen del cumplimiento de sus deberes y responsabilidades legales.

Igualmente, el hecho de que la Superintendencia Financiera hubiese aprobado los formatos preimpresos válidos para afiliación, de ninguna manera sustituye la obligación que tienen los fondos de pensiones de dar a conocer a los afiliados los riesgos y consecuencias del cambio de régimen. En otras palabras, el uso del formulario no exime ni avala la omisión de los deberes impuestos por las leyes a las entidades administradoras; por tanto, previo a la suscripción de este documento deben, en un acto responsable y comprometido con su función social, darles a conocer a los afiliados todas las implicaciones del traslado".

PETICIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

De conformidad con lo establecido en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al igual que el CGP, comedidamente solicito, se decreten, practiquen y tengan como pruebas, las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia de la cedula de ciudadanía del demandante.
2. Petición radicada ante **COLPENSIONES**, de fecha **29 de octubre de 2021**.
3. Respuesta emitida por **COLPENSIONES** de fecha **29 de octubre de 2021**.
4. Derecho de petición radicado ante **PORVENIR** de fecha **29 de octubre del 2021**.
5. **Respuesta emitida por la AFP PORVENIR.**
6. Historia laboral consolidada emitida por **PORVENIR S.A.**
7. **Historia laboral de Colpensiones**
8. Certificado de existencia representación legal de la **AFP PORVENIR S.A.**
9. **Copia de la Cedula de Ciudadanía del demandante.**

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, consagrado en el Capítulo XIV Del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y de la cuantía, la cual estimo en un monto superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; conforme a la estimación razonada, que a continuación se presenta:

SOLICITANTE

JOSE HERNANDO BUITRAGO MELO

RELACION TIEMPO DE SERVICIO (Cotizaciones al sistema pensiones)				
Entidad	Desde	Hasta	Total Días	Acumulado
COLPENSIONES	2-ago-88	27-ene-89	179	179
	10-mar-92	16-feb-94	709	888
	24-feb-94	17-may-94	83	971
	1-jun-94	1-ago-94	62	1.033
	16-ago-94	10-oct-94	56	1.089
	16-dic-94	31-dic-94	16	1.105
	1-ene-95	31-dic-95	360	1.465
	1-ene-96	30-nov-96	330	1.795
	1-dic-96	14-dic-96	14	1.809
	1-oct-98	14-oct-98	14	1.823
COLFONDOS	1-ene-99	19-ene-99	19	1.842
	1-feb-99	28-feb-99	29	1.871
	1-mar-99	26-mar-99	26	1.897
	1-abr-99	27-abr-99	27	1.924
	1-may-99	25-may-99	25	1.949
	1-jun-99	26-jun-99	26	1.975
	1-jul-99	27-jul-99	27	2.002
	1-ago-99	27-ago-99	27	2.029
	1-sep-99	28-sep-99	28	2.057
1-oct-99	29-oct-99	29	2.086	

		1-nov-99	30-nov-99	30	2.116
		1-ene-20	19-ene-20	19	2.135
		1-feb-20	20-feb-20	20	2.155
		1-mar-20	31-jul-20	150	2.305
AFP PORVENIR		1-ago-20	31-dic-20	150	2.455
		1-ene-01	29-ene-01	29	2.484
		1-mar-01	31-oct-01	240	2.724
		1-sep-03	17-sep-03	17	2.741
		1-oct-03	31-dic-03	90	2.831
		1-ene-04	31-dic-04	360	3.191
		1-ene-05	31-dic-05	360	3.551
		1-ene-06	31-dic-06	360	3.911
		1-ene-07	31-dic-07	360	4.271
		1-ene-08	31-dic-08	360	4.631
		1-ene-09	31-dic-09	360	4.991
		1-ene-10	31-dic-10	360	5.351
		1-ene-11	31-dic-11	360	5.711
		1-ene-12	31-dic-12	360	6.071
		1-ene-13	31-dic-13	360	6.431
		1-ene-14	31-dic-14	360	6.791
		1-ene-15	31-dic-15	360	7.151
		1-ene-16	31-dic-16	360	7.511
		1-ene-17	31-dic-17	360	7.871
		1-ene-18	31-dic-18	360	8.231
	1-ene-19	31-dic-19	360	8.591	
	1-ene-20	31-mar-20	90	8.681	
	1-jun-20	31-dic-20	210	8.891	
	1-ene-21	31-ago-21	240	9.131	
TOTAL COTIZACIONES	DIAS	9.131	SEMANAS	1.304	

Fecha de liquidación mesada pensional **agosto 31 de 2021**

Fecha nacimiento **julio 07 de 1963**

62 Años de edad **julio 07 de 2025**

CERTIFICACION COTIZACIONES DE TODA LA VIDA LABORAL Vs 10 ÚLTIMOS AÑOS						
Año	Días por año	COTIZACIONES		Actualización de cotizaciones con I.P.C		
		Asignación básica	Total Cotizaciones	Anual	I.P.C Acumulado	Actualización con IPC
1988	152	\$30.150	\$30.150	\$152.760	3113,20%	\$4.755.719
1989	27	\$30.150	\$30.150	\$27.135	2429,91%	\$659.355
1990	0	\$0	\$0	\$0	1926,66%	\$0
1991	0	\$0	\$0	\$0	1455,62%	\$0
1992	297	\$70.260	\$70.260	\$695.574	1147,79%	\$7.983.704
1993	365	\$89.070	\$89.070	\$1.083.685	917,28%	\$9.940.374
1994	47	\$107.675	\$107.675	\$168.691	748,19%	\$10.462.306
	83	\$150.000	\$150.000	\$415.000		
	56	\$180.000	\$180.000	\$336.000		
	62	\$180.000	\$180.000	\$372.000		
	16	\$200.000	\$200.000	\$106.667		
1995	30	\$282.000	\$282.000	\$282.000	610,32%	\$24.490.397
	30	\$282.497	\$282.497	\$282.497		
	30	\$316.249	\$316.249	\$316.249		
	210	\$350.000	\$350.000	\$2.450.000		
	30	\$332.000	\$332.000	\$332.000		

	30	\$350.000	\$350.000	\$350.000		
1996	60	\$418.000	\$418.000	\$836.000	510,89%	\$23.114.460
	30	\$449.000	\$449.000	\$449.000		
	90	\$418.000	\$418.000	\$1.254.000		
	30	\$418.250	\$418.250	\$418.250		
	30	\$190.550	\$190.550	\$190.550		
	30	\$390.367	\$390.367	\$390.367		
	60	\$418.250	\$418.250	\$836.500		
	14	\$320.658	\$320.658	\$149.640		
1997	0	\$0	\$0	\$0	420,04%	\$0
1998	14	\$233.333	\$233.333	\$108.889	356,93%	\$388.661
1999	19	\$263.780	\$263.780	\$167.061	305,86%	\$11.506.586
	29	\$413.780	\$413.780	\$399.987		
	26	\$377.680	\$377.680	\$327.323		
	27	\$381.800	\$381.800	\$343.620		
	25	\$362.540	\$362.540	\$302.117		
	26	\$372.280	\$372.280	\$322.643		
	27	\$382.020	\$382.020	\$343.818		
	27	\$391.760	\$391.760	\$352.584		
	28	\$401.480	\$401.480	\$374.715		
	29	\$411.230	\$411.230	\$397.522		
	30	\$430.700	\$430.700	\$430.700		
2000	19	\$226.684	\$226.684	\$143.567	280,01%	\$14.015.651
	20	\$287.133	\$287.133	\$191.422		
	30	\$430.710	\$430.710	\$430.710		
	30	\$475.924	\$475.924	\$475.924		
	30	\$460.060	\$460.060	\$460.060		
	30	\$475.924	\$475.924	\$475.924		
	30	\$460.060	\$460.060	\$460.060		
	30	\$464.026	\$464.026	\$464.026		
	120	\$475.924	\$475.924	\$1.903.696		
2001	29	\$451.630	\$451.630	\$436.576	257,48%	\$11.214.806
	30	\$328.000	\$328.000	\$328.000		
	180	\$518.000	\$518.000	\$3.108.000		
	30	\$483.000	\$483.000	\$483.000		
2002	0	\$0	\$0	\$0	239,18%	\$0
2003	17	\$195.000	\$195.000	\$110.500	223,56%	\$6.900.098
	30	\$907.000	\$907.000	\$907.000		
	30	\$972.000	\$972.000	\$972.000		
	30	\$1.097.000	\$1.097.000	\$1.097.000		
2004	30	\$628.107	\$628.107	\$628.107	209,93%	\$29.953.848
	30	\$1.076.482	\$1.076.482	\$1.076.482		
	30	\$1.142.503	\$1.142.503	\$1.142.503		
	30	\$1.382.569	\$1.382.569	\$1.382.569		
	30	\$1.250.183	\$1.250.183	\$1.250.183		
	30	\$1.134.463	\$1.134.463	\$1.134.463		
	30	\$1.352.000	\$1.352.000	\$1.352.000		
	30	\$1.150.000	\$1.150.000	\$1.150.000		
	30	\$1.345.000	\$1.345.000	\$1.345.000		
	30	\$1.225.000	\$1.225.000	\$1.225.000		
	30	\$1.324.000	\$1.324.000	\$1.324.000		
	30	\$1.258.000	\$1.258.000	\$1.258.000		
2005	30	\$1.042.400	\$1.042.400	\$1.042.400	198,99%	\$31.716.360
	30	\$1.372.000	\$1.372.000	\$1.372.000		
	30	\$1.267.000	\$1.267.000	\$1.267.000		

	30	\$1,338,000	\$1,338,000	\$1,338,000		
	30	\$1,252,000	\$1,252,000	\$1,252,000		
	30	\$1,447,000	\$1,447,000	\$1,447,000		
	30	\$1,181,000	\$1,181,000	\$1,181,000		
	30	\$1,385,000	\$1,385,000	\$1,385,000		
	30	\$1,393,000	\$1,393,000	\$1,393,000		
	30	\$1,194,000	\$1,194,000	\$1,194,000		
	30	\$1,544,000	\$1,544,000	\$1,544,000		
	30	\$1,523,400	\$1,523,400	\$1,523,400		
2006	30	\$612,500	\$612,500	\$612,500	189,78%	\$29,842,563
	30	\$1,479,000	\$1,479,000	\$1,479,000		
	30	\$1,387,000	\$1,387,000	\$1,387,000		
	30	\$1,356,000	\$1,356,000	\$1,356,000		
	30	\$1,368,000	\$1,368,000	\$1,368,000		
	30	\$1,478,000	\$1,478,000	\$1,478,000		
	30	\$1,454,000	\$1,454,000	\$1,454,000		
	30	\$1,363,000	\$1,363,000	\$1,363,000		
	30	\$1,263,000	\$1,263,000	\$1,263,000		
	30	\$1,515,000	\$1,515,000	\$1,515,000		
	30	\$1,304,000	\$1,304,000	\$1,304,000		
	30	\$1,145,000	\$1,145,000	\$1,145,000		
2007	30	\$920,466	\$920,466	\$920,466	181,65%	\$32,975,731
	30	\$1,534,000	\$1,534,000	\$1,534,000		
	30	\$1,442,000	\$1,442,000	\$1,442,000		
	30	\$1,669,000	\$1,669,000	\$1,669,000		
	30	\$1,677,000	\$1,677,000	\$1,677,000		
	30	\$1,559,000	\$1,559,000	\$1,559,000		
	30	\$1,714,000	\$1,714,000	\$1,714,000		
	30	\$1,474,000	\$1,474,000	\$1,474,000		
	30	\$1,630,000	\$1,630,000	\$1,630,000		
	30	\$1,682,000	\$1,682,000	\$1,682,000		
	30	\$1,357,000	\$1,357,000	\$1,357,000		
	30	\$1,495,366	\$1,495,366	\$1,495,366		
2008	30	\$817,000	\$817,000	\$817,000	171,87%	\$29,069,566
	30	\$1,731,000	\$1,731,000	\$1,731,000		
	30	\$1,423,000	\$1,423,000	\$1,423,000		
	30	\$1,776,000	\$1,776,000	\$1,776,000		
	30	\$1,495,000	\$1,495,000	\$1,495,000		
	30	\$1,635,000	\$1,635,000	\$1,635,000		
	30	\$1,420,000	\$1,420,000	\$1,420,000		
	30	\$1,512,000	\$1,512,000	\$1,512,000		
	30	\$1,412,000	\$1,412,000	\$1,412,000		
	30	\$1,380,000	\$1,380,000	\$1,380,000		
	30	\$1,184,000	\$1,184,000	\$1,184,000		
	30	\$1,129,000	\$1,129,000	\$1,129,000		
2009	30	\$614,000	\$614,000	\$614,000	159,62%	\$31,244,752
	30	\$1,659,000	\$1,659,000	\$1,659,000		
	30	\$1,546,000	\$1,546,000	\$1,546,000		
	30	\$1,730,000	\$1,730,000	\$1,730,000		
	30	\$1,890,000	\$1,890,000	\$1,890,000		
	30	\$1,865,000	\$1,865,000	\$1,865,000		
	30	\$1,642,000	\$1,642,000	\$1,642,000		
	30	\$1,371,000	\$1,371,000	\$1,371,000		
	30	\$1,781,000	\$1,781,000	\$1,781,000		
30	\$1,924,000	\$1,924,000	\$1,924,000			

	30	\$1,649,000	\$1,649,000	\$1,649,000					
	30	\$1,903,000	\$1,903,000	\$1,903,000					
2010	30	\$713,000	\$713,000	\$713,000	156,49%	\$30,190,797			
	30	\$1,511,000	\$1,511,000	\$1,511,000					
	30	\$1,915,000	\$1,915,000	\$1,915,000					
	30	\$1,510,000	\$1,510,000	\$1,510,000					
	30	\$1,910,000	\$1,910,000	\$1,910,000					
	30	\$1,702,000	\$1,702,000	\$1,702,000					
	30	\$1,614,000	\$1,614,000	\$1,614,000					
	30	\$1,366,000	\$1,366,000	\$1,366,000					
	30	\$1,736,000	\$1,736,000	\$1,736,000					
	30	\$1,879,000	\$1,879,000	\$1,879,000					
	30	\$1,572,000	\$1,572,000	\$1,572,000					
	30	\$1,864,000	\$1,864,000	\$1,864,000					
	2011	30	\$1,541,000	\$1,541,000			\$1,541,000	151,69%	\$15,632,702
		30	\$1,418,000	\$1,418,000			\$1,418,000		
30		\$1,734,000	\$1,734,000	\$1,734,000					
30		\$1,689,000	\$1,689,000	\$1,689,000					
30		\$2,188,000	\$2,188,000	\$2,188,000					
30		\$1,736,000	\$1,736,000	\$1,736,000					
30		\$1,814,000	\$1,814,000	\$1,814,000					
30		\$1,952,000	\$1,952,000	\$1,952,000					
30		\$1,831,000	\$1,831,000	\$1,831,000					
30		\$1,930,000	\$1,930,000	\$1,930,000					
30		\$1,899,000	\$1,899,000	\$1,899,000					
2012	30	\$2,075,800	\$2,075,800	\$2,075,800	146,23%	\$31,958,692			
	30	\$1,010,000	\$1,010,000	\$1,010,000					
	30	\$1,714,000	\$1,714,000	\$1,714,000					
	30	\$1,743,000	\$1,743,000	\$1,743,000					
	30	\$1,880,000	\$1,880,000	\$1,880,000					
	30	\$1,990,000	\$1,990,000	\$1,990,000					
	30	\$1,965,000	\$1,965,000	\$1,965,000					
	30	\$1,715,000	\$1,715,000	\$1,715,000					
	30	\$1,943,000	\$1,943,000	\$1,943,000					
	30	\$2,018,000	\$2,018,000	\$2,018,000					
	30	\$1,939,000	\$1,939,000	\$1,939,000					
2013	30	\$1,902,000	\$1,902,000	\$1,902,000	142,75%	\$33,149,885			
	30	\$2,035,933	\$2,035,933	\$2,035,933					
	30	\$870,000	\$870,000	\$870,000					
	30	\$1,903,000	\$1,903,000	\$1,903,000					
	30	\$2,056,000	\$2,056,000	\$2,056,000					
	30	\$1,836,000	\$1,836,000	\$1,836,000					
	30	\$2,102,000	\$2,102,000	\$2,102,000					
	30	\$1,885,000	\$1,885,000	\$1,885,000					
	30	\$2,041,000	\$2,041,000	\$2,041,000					
	30	\$1,835,000	\$1,835,000	\$1,835,000					
	30	\$2,137,000	\$2,137,000	\$2,137,000					
	30	\$2,186,000	\$2,186,000	\$2,186,000					
2014	30	\$2,159,000	\$2,159,000	\$2,159,000	140,03%	\$33,420,726			
	30	\$2,212,666	\$2,212,666	\$2,212,666					
	30	\$1,164,400	\$1,164,400	\$1,164,400					
	30	\$2,057,000	\$2,057,000	\$2,057,000					
	30	\$1,850,000	\$1,850,000	\$1,850,000					
	30	\$2,190,000	\$2,190,000	\$2,190,000					
	30	\$1,978,000	\$1,978,000	\$1,978,000					

	30	\$1,807,000	\$1,807,000	\$1,807,000		
	30	\$2,020,000	\$2,020,000	\$2,020,000		
	30	\$1,883,000	\$1,883,000	\$1,883,000		
	30	\$2,101,000	\$2,101,000	\$2,101,000		
	30	\$1,919,000	\$1,919,000	\$1,919,000		
	30	\$2,432,000	\$2,432,000	\$2,432,000		
	30	\$2,465,200	\$2,465,200	\$2,465,200		
2015	30	\$777,000	\$777,000	\$777,000	135.09%	\$32,196,677
	30	\$2,180,000	\$2,180,000	\$2,180,000		
	30	\$2,063,000	\$2,063,000	\$2,063,000		
	30	\$1,956,000	\$1,956,000	\$1,956,000		
	30	\$2,009,000	\$2,009,000	\$2,009,000		
	30	\$2,274,000	\$2,274,000	\$2,274,000		
	30	\$1,856,000	\$1,856,000	\$1,856,000		
	30	\$2,081,000	\$2,081,000	\$2,081,000		
	30	\$1,985,000	\$1,985,000	\$1,985,000		
	30	\$2,174,000	\$2,174,000	\$2,174,000		
	30	\$2,149,000	\$2,149,000	\$2,149,000		
	30	\$2,330,000	\$2,330,000	\$2,330,000		
2016	30	\$2,173,000	\$2,173,000	\$2,173,000	126.52%	\$35,342,560
	30	\$2,581,000	\$2,581,000	\$2,581,000		
	30	\$2,264,000	\$2,264,000	\$2,264,000		
	30	\$2,335,000	\$2,335,000	\$2,335,000		
	30	\$2,476,000	\$2,476,000	\$2,476,000		
	30	\$2,319,000	\$2,319,000	\$2,319,000		
	30	\$2,032,000	\$2,032,000	\$2,032,000		
	30	\$2,502,000	\$2,502,000	\$2,502,000		
	30	\$2,189,000	\$2,189,000	\$2,189,000		
	30	\$2,335,000	\$2,335,000	\$2,335,000		
	30	\$2,154,000	\$2,154,000	\$2,154,000		
	30	\$2,574,000	\$2,574,000	\$2,574,000		
2017	30	\$2,572,000	\$2,572,000	\$2,572,000	119.64%	\$38,578,659
	30	\$2,705,000	\$2,705,000	\$2,705,000		
	30	\$2,521,224	\$2,521,224	\$2,521,224		
	30	\$2,662,153	\$2,662,153	\$2,662,153		
	30	\$2,310,141	\$2,310,141	\$2,310,141		
	30	\$2,653,239	\$2,653,239	\$2,653,239		
	30	\$2,983,853	\$2,983,853	\$2,983,853		
	30	\$2,828,111	\$2,828,111	\$2,828,111		
	30	\$2,574,349	\$2,574,349	\$2,574,349		
	30	\$2,603,567	\$2,603,567	\$2,603,567		
	30	\$3,463,623	\$3,463,623	\$3,463,623		
	30	\$2,367,758	\$2,367,758	\$2,367,758		
2018	30	\$2,725,210	\$2,725,210	\$2,725,210	114.94%	\$39,114,292
	30	\$2,609,613	\$2,609,613	\$2,609,613		
	30	\$2,567,132	\$2,567,132	\$2,567,132		
	30	\$2,738,862	\$2,738,862	\$2,738,862		
	30	\$3,045,328	\$3,045,328	\$3,045,328		
	30	\$2,770,339	\$2,770,339	\$2,770,339		
	30	\$3,170,373	\$3,170,373	\$3,170,373		
	30	\$2,702,955	\$2,702,955	\$2,702,955		
	30	\$2,720,539	\$2,720,539	\$2,720,539		
	30	\$2,933,138	\$2,933,138	\$2,933,138		
	30	\$2,867,762	\$2,867,762	\$2,867,762		
	30	\$3,178,595	\$3,178,595	\$3,178,595		

2019	30	\$3.010.077	\$3.010.077	\$3.010.077	111,40%	\$40.333.846
	30	\$2.687.602	\$2.687.602	\$2.687.602		
	30	\$3.060.976	\$3.060.976	\$3.060.976		
	30	\$3.090.627	\$3.090.627	\$3.090.627		
	30	\$3.149.411	\$3.149.411	\$3.149.411		
	30	\$2.890.111	\$2.890.111	\$2.890.111		
	30	\$3.210.149	\$3.210.149	\$3.210.149		
	30	\$2.816.556	\$2.816.556	\$2.816.556		
	30	\$3.093.849	\$3.093.849	\$3.093.849		
	30	\$3.112.214	\$3.112.214	\$3.112.214		
	30	\$3.232.657	\$3.232.657	\$3.232.657		
	30	\$2.852.531	\$2.852.531	\$2.852.531		
2020	30	\$3.148.812	\$3.148.812	\$3.148.812	107,32%	\$32.114.053
	30	\$2.738.534	\$2.738.534	\$2.738.534		
	30	\$3.273.527	\$3.273.527	\$3.273.527		
	30	\$2.607.528	\$2.607.528	\$2.607.528		
	30	\$2.794.502	\$2.794.502	\$2.794.502		
	30	\$2.878.563	\$2.878.563	\$2.878.563		
	30	\$2.934.482	\$2.934.482	\$2.934.482		
	30	\$3.024.688	\$3.024.688	\$3.024.688		
	30	\$3.116.532	\$3.116.532	\$3.116.532		
	30	\$3.406.340	\$3.406.340	\$3.406.340		
2021	30	\$3.704.895	\$3.704.895	\$3.704.895	105,62%	\$29.239.110
	30	\$3.367.071	\$3.367.071	\$3.367.071		
	30	\$3.222.401	\$3.222.401	\$3.222.401		
	30	\$3.299.388	\$3.299.388	\$3.299.388		
	30	\$3.415.343	\$3.415.343	\$3.415.343		
	30	\$3.093.526	\$3.093.526	\$3.093.526		
	30	\$3.895.945	\$3.895.945	\$3.895.945		
	30	\$3.684.739	\$3.684.739	\$3.684.739		
2022	0	\$0	\$0	\$0	100,00%	\$0
2023	0	\$0	\$0	\$0	100,00%	\$0
2024	0	\$0	\$0	\$0	100,00%	\$0
2025	0	\$0	\$0	\$0	100,00%	\$0
Total	9.131	\$441.577.462	\$441.577.462	Total cotizaciones de los últimos 10 Años actualizados con IPC al 2025		\$362.895.056
				I.B.L. Ley 100 / 1993		\$3.024.125
				Total cotizaciones de toda la vida laboral actualizados con IPC al 2025		\$718.953.492
				I.B.L. Ley 100 / 1993		\$2.362.130

ANEXOS

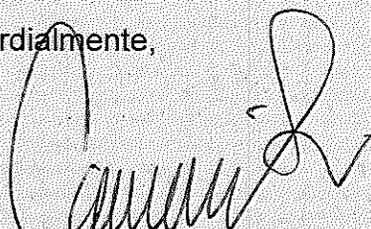
1. Poder debidamente otorgado.
2. Las documentales aducidas como pruebas,

NOTIFICACIONES

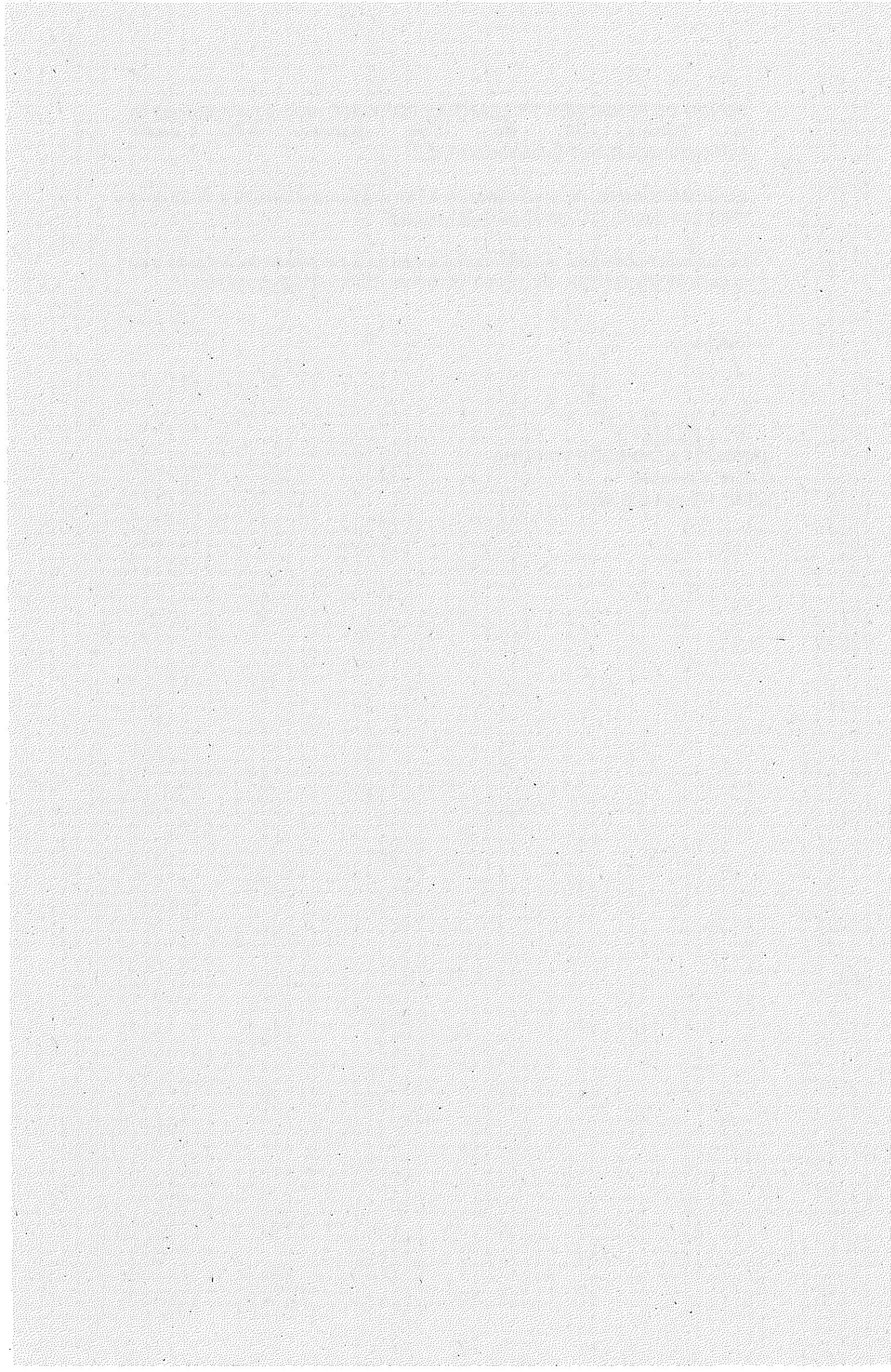
- LA DEMANDADA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, recibirá notificaciones en la Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 de Bogotá D.C. Email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

- **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** recibirá notificaciones en la **Carrera 67 No. 7-94 Bogotá D.C.** email: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
- **EL DEMANDANTE**, recibirá notificaciones en la **Avenida Calle 26 # 51-53** de la ciudad de Bogotá D.C. email: hbmelo@hotmail.com
- La Suscrita Apoderada, recibirá notificaciones en la Secretaria del Juzgado o en la **calle 39 Bis B N° 29 - 52**, correo electrónico carolne01@hotmail.com

Cordialmente,



CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA
C.C. N° 53045596
T.P N° 176.404 C.S de la J.



11344
12

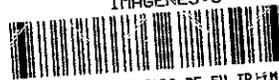


FORMULARIO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

COLPENSIONES - 2021_12897521
29/10/2021 03:30:20 PM
DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTÁ D.C - BOGOTÁ, D.C

FQRS
IMAGENES:9



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

I. PRODUCTO

RPM BEPS Petición Queja Reclamo Sugerencia Felicitación Denuncia

II. TIPO DE SOLICITUD

III. DATOS GENERALES DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO (VINCULADO, AFILIADO, PENSIONADO O CIUDADANO INTERESADO)

Tipo de documento CC CD TI CE PA Número de documento 79301933 Sexo M F Nacionalidad COLOMBIANO

Primer apellido BULTRAGO Segundo apellido HELO
Primer nombre JOSE Segundo nombre HERNANDO

Dirección Residencia CALLE 39 BIS B # 29 - 52

Barrio/Vereda/ Corregimiento LAS AMERICAS Ciudad / Municipio BOGOTÁ Departamento CUNDINAMARCA

Teléfono 5703040 Celular 3143692413 Fax

Correo electrónico abogado24.colpen@gmail.com

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil). Si No

IV. DATOS DEL SOLICITANTE (FAMILIAR DEL CIUDADANO FALLECIDO, TERCERO AUTORIZADO, APODERADO, CURADOR, ALIADO, EMPRESA PÚBLICA O PRIVADA)

Familiar del Ciudadano Fallecido Tercero Autorizado Empresa Pública Privada Tipo de documento CC CE TI NIT CD PA Número de documento

Aliado Apoderado Curador

Razón Social (Diligencie este campo si seleccionó EMPRESA)

Primer apellido Segundo apellido
Primer nombre Segundo nombre

Cargo Sucursal Dirección de Correspondencia

Barrio/Vereda/ Corregimiento Ciudad / Municipio Departamento
Teléfono Celular Fax

Correo electrónico

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil). Si No

V. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD.

Peticiones en el escrito adjunto al presente formulario.

VI. ANEXOS

- 1.
- 2.
- 3.

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.

2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.

3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

VIOLADO: IMPRIMIR, REPRODUCIR, COPIAR O DISTRIBUIR

FIRMA DEL CIUDADANO / SOLICITANTE

No. DE DOCUMENTO 00 NO 52 477785 BTD

"Ven por tu FUTURO"



Colpensiones S.A.

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN
SOLICITANTE: JOSE HERNANDO BUITRAGO MELO C.C. 79.301.933

NORA YANINE CHAPARRO AVILA, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de **JOSE HERNANDO BUITRAGO MELO**, me permito presentar **DERECHO DE PETICIÓN** de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en atención a los siguientes:

HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERO: Mi representado(a) laboró en entidades privadas y oficiales cotizando al Sistema Pensional en el Régimen de Ahorro Individual y en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los siguientes períodos:

ENTIDAD	DESDE	HASTA
ISS hoy Colpensiones	02/08/1988	31/12/1996
AFP Porvenir S.A.	01/10/1998	Hasta la fecha

SEGUNDO: Los aportes efectuados por mi representado(a) en el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones aparecen trasladados a la AFP PORVENIR S.A.

TERCERO: Mi representado(a) cotizó en el ISS hoy COLPENSIONES desde el 02 de agosto de 1988 y estuvo activo(a) en dicho régimen hasta el 31 de diciembre de 1996 fecha en la que se realizó el traslado al Régimen de Ahorro Individual, a través de la afiliación que hizo a la AFP PORVENIR S.A.

CUARTO: El asesor encargado de dicho traslado no le suministró la información necesaria para tomar la decisión, induciéndola en error.

QUINTO: La Pensión de Vejez que pueda llegar a reconocer el Fondo Privado de Pensiones no le resulta lo suficientemente favorable, pues el monto de la prestación no correspondería a los aportes efectuados en toda la vida laboral, ni a su nivel socioeconómico.

SEXTO: La Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral en Sentencia del 9 de septiembre de 2008, frente al deber de información al momento del traslado del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual precisó:

“Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

(...)

14

"No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña".

SEPTIMO: De acuerdo a la jurisprudencia que se cita en el hecho anterior, las administradoras de fondos de pensiones tienen a su cargo el deber de información, que les impone el deber de suministrar al afiliado la información suficiente, completa y clara sobre las implicaciones de dicho traslado, situación que en el caso de mi representado(a) nunca se presentó.

OCTAVO: Hay que precisar que de conformidad con el literal f del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 la Pensión de Vejez se reconoce con la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la dicha Ley en cualquier caja o fondo público o privado:

"f. Para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes, se tendrán en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio."

PETICIÓN

1. Que se declare la ineficacia de la afiliación del señor **JOSE HERNANDO BUITRAGO MELO** efectuó al RAIS a través de la **AFP PORVENIR S.A.**, teniendo en cuenta que el Fondo Privado no cumplió con el deber de suministrar al afiliado la información suficiente, completa y clara sobre las implicaciones de dicho traslado, configurándose una falsa motivación para este traslado.
2. Una vez realizado lo anterior, se realicen los trámites necesarios entre la **AFP PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES** para que el señor **JOSE HERNANDO BUITRAGO MELO** pueda continuar en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por **COLPENSIONES**.
3. De los anteriores se me informe por escrito en los términos de ley a los correos electrónicos relacionados en este oficio.

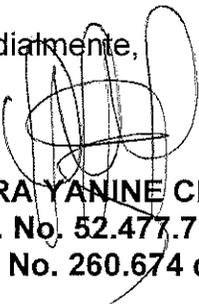
ANEXOS

- Poder debidamente conferido por mi representado(a).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de mi representado(a).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la suscrita apoderada.

NOTIFICACIÓN

Mi poderdante y la suscrita apoderada recibimos notificaciones en la Calle 39 Bis B No. 29 – 52 en la ciudad de Bogotá D.C., celulares: 3118129555 – 3143692413 – 3176651836 – 3503365215, autorizo notificación a los correos electrónicos abogado24.colpen@gmail.com y dejudicial2.colpen@gmail.com.

Cordialmente,



NORA YANINE CHAPARRO AVILA
C.C. No. 52.477.785 de Bogotá D.C.
T.P. No. 260.674 del Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

BZ2021_12907734-2740096

Señor (a)

NORA YANINE CHAPARRO AVILA

CALLE 39 BIS No. 29 - 52

Bogotá, D.C.

Referencia: Radicado No. 2021_12897521 del 29 de octubre de 2021
Ciudadano: JOSE HERNANDO BUITRAGO MELO
Identificación: Cédula de ciudadanía 79301933
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “Que se declare la ineficacia de la afiliación del señor JOSE HERNANDO BUITRAGO MELO (...)”, se informa que la circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que cuando el afiliado decida trasladarse de régimen o de administradora, expresará su voluntad mediante el diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Sin embargo, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página Web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

Lo anterior, teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de 01/10/2016 a las mujeres de 42 años o mayores, y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cumplimiento a la Ley 797 de 2003, artículo 2º, literal E: “Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a

1 de 3

Continuación Respuesta Radicado No. 2021_12897521 del 29 de octubre de 2021

partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez”.

Es procedente manifestar que de acuerdo a la normatividad vigente Colpensiones procede a realizar anulación de traslado cuando:

1. Presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación: Es necesario que la Administradora de fondos de Pensiones - AFP en la que presuntamente se cometió la falsedad o el directo interesado interponga la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Título IX Capítulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos.

Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del pronunciamiento emitido por parte de la Fiscalía. De otra parte, es importante anotar que el informe grafológico puede constituirse como un elemento probatorio de la presunta falsedad que se alega, más no como documento que declare la falsedad, situación que solo puede ser declarada por la autoridad competente para tal efecto.

2. El empleador lo afilió sin su consentimiento: El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado, o se suplantó la firma del mismo, esta última debe ser probada ante la autoridad judicial competente.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: 4890909, en Medellín: 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Bleydy Yuridia Carreño Cerquera – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XDC

2 de 3



Continuación Respuesta Radicado No. 2021_12897521 del 29 de octubre de 2021
Revisó:

IMPRESIÓN AUTOMÁTICA POR EL SISTEMA DE COLPENSIONES





Radicado - Porvenir S.A.



0100222110217000

Señor(a)

REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

E.

S.

D.

11344

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN
SOLICITANTE: JOSE HERNANDO BUITRAGO MELO C.C. 79.301.933

NORA YANINE CHAPARRO AVILA, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de JOSE HERNANDO BUITRAGO MELO, me permito presentar DERECHO DE PETICIÓN de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en atención a los siguientes:

HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERO: Mi representado(a) laboró en entidades privadas y oficiales cotizando al Sistema Pensional en el Régimen de Ahorro Individual y en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los siguientes períodos:

ENTIDAD	DESDE	HASTA
ISS hoy Colpensiones	02/08/1988	31/12/1996
AFP Porvenir S.A.	01/10/1998	Hasta la fecha

SEGUNDO: Los aportes efectuados por mi representado(a) en el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones aparecen trasladados a la AFP PORVENIR S.A.

TERCERO: Mi representado(a) cotizó en el ISS hoy COLPENSIONES desde el 02 de agosto de 1988 y estuvo activo(a) en dicho régimen hasta el 31 de diciembre de 1996 fecha en la que se realizó el traslado al Régimen de Ahorro Individual, a través de la afiliación que hizo a la AFP PORVENIR S.A.

CUARTO: El asesor encargado de dicho traslado no le suministró la información necesaria para tomar la decisión, induciéndola en error.

QUINTO: La Pensión de Vejez que pueda llegar a reconocer el Fondo Privado de Pensiones no le resulta lo suficientemente favorable, pues el monto de la prestación no correspondería a los aportes efectuados en toda la vida laboral, ni a su nivel socioeconómico.

SEXTO: La Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral en Sentencia del 9 de septiembre de 2008, frente al deber de información al momento del traslado del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual precisó:

"Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

(...)

"No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña".

SEPTIMO: De acuerdo a la jurisprudencia que se cita en el hecho anterior, las administradoras de fondos de pensiones tienen a su cargo el deber de información, que les impone el deber de suministrar al afiliado la información suficiente, completa y clara sobre las implicaciones de dicho traslado, situación que en el caso de mi representado(a) nunca se presentó.

OCTAVO: Hay que precisar que de conformidad con el literal f del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 la Pensión de Vejez se reconoce con la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la dicha Ley en cualquier caja o fondo público o privado:

"f. Para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes, se tendrán en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio."

PETICIÓN

1. Que se declare la ineficacia de la afiliación del señor **JOSE HERNANDO BUITRAGO MELO** efectuó al RAIS a través de la **AFP PORVENIR S.A.**, teniendo en cuenta que el Fondo Privado no cumplió con el deber de suministrar al afiliado la información suficiente, completa y clara sobre las implicaciones de dicho traslado, configurándose una falsa motivación para este traslado.

2. Una vez realizado lo anterior, se realicen los trámites necesarios entre la **AFP PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES** para que el señor **JOSE HERNANDO BUITRAGO MELO** pueda continuar en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por **COLPENSIONES**.

3. De los anteriores se me informe por escrito en los términos de ley a los correos electrónicos relacionados en este oficio.

ANEXOS

- Poder debidamente conferido por mi representado(a).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de mi representado(a).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la suscrita apoderada.

NOTIFICACIÓN

Mi poderdante y la suscrita apoderada recibimos notificaciones en la Calle 39 Bis B No. 29 – 52 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfonos: 5703040 y 5704090, celulares: 3118129555 – 3143692413 - 3176651836, autorizo notificación a los correos electrónicos abogado24.colpen@gmail.com y depjudicial2.colpen@gmail.com.

Cordialmente,

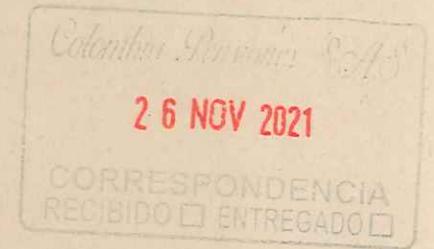
NORA YANINE CHAPARRO AVILA
C.C. No. 52.477.785 de Bogotá D.C.
T.P. No. 260.674 del Consejo Superior de la Judicatura

104

Bogotá D.C., 2021-11-19

Señora

NORA CHAPARRO
CALLE 39 BIS B N. 29 52
BOGOTÁ D.C.
BOGOTA



538 58 1/7

Ref. Rad. Porvenir: 0100222110217000
CC: 79301933
T.N: 10707850
COR-BENEF

Reciba un saludo cordial.

De acuerdo con su derecho de petición relacionado a la información pensional de su poderdante el señor Jose Hernando Buitrago Melo, le manifestamos lo siguiente:

1. Con respecto a la nulidad en la afiliación, revisamos nuestra base de datos y observamos que el 9 de junio de 2000 presentó solicitud de vinculación a través de la suscripción del formulario de afiliación al Fondo de Pensiones Porvenir como traslado proveniente del Fondo de Pensiones Colfondos, el cual fue aprobado a partir del 1 de agosto de 2000.

Por lo tanto, el traslado hacia nuestro fondo lo realizó desde otro fondo del mismo régimen (Colfondos) y no desde otro régimen (Colpensiones). Lo anterior, da a entender que ya conocía las ventajas y desventajas de permanecer afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) del cual hacen parte los fondos de Pensiones Porvenir y Colfondos, es decir que en dos ocasiones aceptó estar en el RAIS.

Adicionalmente, desde el momento de la afiliación ha tenido permanente contacto con el Fondo y es conocedor de su estado de afiliación activa en Porvenir.

Es importante indicar que los citados registros no pueden ser anulados por ningún fondo de pensiones privado, salvo que exista una orden de autoridad competente como un Juez de la República que considere que existió alguna irregularidad en la afiliación, razón por la cual Porvenir S.A. no puede acceder favorablemente a su solicitud.

2. Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, no es viable considerar que la afiliación del señor Jose se encuentra activa en Colpensiones.

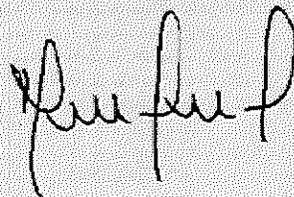
3. Damos respuesta a cada una de sus pretensiones.

La invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.



Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado^[1] ^[2] ^[3] ^[4]

Cordialmente,



JOHANA MARCELA ALZATE CESPEDES

Dirección Atención Integral a Clientes

[¹] No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 601-7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

[²] Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

[³] Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 601-6108161, defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita

[⁴] Cir. Ext. 017 de 2020: Absténgase de acudir a nuestras oficinas y sucursales si presenta algún síntoma asociado al COVID-19; si asiste, cumpla las normas de movilidad y circulación como pico y cédula, use siempre tapabocas, manteniendo el distanciamiento físico y lavando permanentemente sus manos

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	07/07/1963
Número de Documento:	79301933	Fecha Afiliación:	02/08/1988
Nombre:	JOSE HERNANDO BUITRAGO MELO	Correo Electrónico:	
Dirección:	CR 34A NRO 2 39	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Asignado al RAI por Decreto 3995/2008		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1050106115	ALPINA PRODUC.ALIMEN	02/08/1988	27/01/1989	\$30.150	25,57	0,00	0,00	25,57
1003902925	POLIVINIL Y CIA. LTD	10/03/1992	16/02/1994	\$107.675	101,29	0,00	0,00	101,29
1001200004	ALFA GRES S A	24/02/1994	17/05/1994	\$150.000	11,86	0,00	0,00	11,86
1002900852	INDUSTR METALURG REK	01/06/1994	01/08/1994	\$180.000	8,86	0,00	0,00	8,86
1002801984	NESSAN LIMITADA	16/08/1994	10/10/1994	\$180.000	8,00	0,00	0,00	8,00
1003600496	PRODUCTOS IND LTDA	16/12/1994	31/12/1994	\$200.000	2,29	0,00	0,00	2,29
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIAL	01/01/1995	31/01/1995	\$282.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIAL	01/02/1995	28/02/1995	\$282.497	4,29	0,00	0,00	4,29
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIAL	01/03/1995	31/03/1995	\$316.249	4,29	0,00	0,00	4,29
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIAL	01/04/1995	31/10/1995	\$350.000	30,00	0,00	0,00	30,00
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIAL	01/11/1995	30/11/1995	\$332.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIAL	01/12/1995	31/12/1995	\$350.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIAL	01/01/1996	29/02/1996	\$418.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIAL	01/03/1996	31/03/1996	\$449.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIAL	01/04/1996	30/06/1996	\$418.000	12,86	0,00	0,00	12,86
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIAL	01/07/1996	31/07/1996	\$418.250	4,29	0,00	0,00	4,29
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIAL	01/08/1996	31/08/1996	\$190.550	4,29	0,00	0,00	4,29
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIAL	01/09/1996	30/09/1996	\$390.367	4,29	0,00	0,00	4,29
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIAL	01/10/1996	30/11/1996	\$418.250	8,57	0,00	0,00	8,57
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIAL	01/12/1996	31/12/1996	\$320.658	2,00	0,00	0,00	2,00
19061633	SUPERPLAST MIGUEL RO	01/10/1998	31/10/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								258,43
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

C 79301933 JOSE HERNANDO BUITRAGO MELO

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	258,43
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
1001200004	ALFA GRES S A	24/02/1994	17/05/1994	\$ 150.000	83	Pago aplicado al periodo declarado
1002801984	NESSAN LIMITADA	16/08/1994	10/10/1994	\$ 180.000	56	Pago aplicado al periodo declarado
1002900852	INDUSTR METALURG REKORD LTD	01/06/1994	01/08/1994	\$ 180.000	62	Pago aplicado al periodo declarado
1003600496	PRODUCTOS IND LTDA	16/12/1994	31/12/1994	\$ 200.000	16	Pago aplicado al periodo declarado
1003902925	POLIVINIL Y CIA. LTDA.	10/03/1992	31/12/1992	\$ 70.260	297	Pago aplicado al periodo declarado
1003902925	POLIVINIL Y CIA. LTDA.	01/01/1993	31/12/1993	\$ 89.070	365	Pago aplicado al periodo declarado
1003902925	POLIVINIL Y CIA. LTDA.	01/01/1994	16/02/1994	\$ 107.675	47	Pago aplicado al periodo declarado
1050106115	ALPINA PRODUC.ALIMENT.S.A.	02/08/1988	27/01/1989	\$ 30.150	179	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA	NO	199501	03/02/1995	53200201000860	\$ 282.497	\$ 36.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA	NO	199502	07/03/1995	54151812000069	\$ 282.497	\$ 35.312	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA	NO	199503	07/04/1995	54186701000357	\$ 316.249	\$ 39.531	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA	NO	199504	05/05/1995	54186701000502	\$ 350.000	\$ 43.750	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA	NO	199505	07/06/1995	54186701000884	\$ 350.000	\$ 43.750	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

C 79301933 JOSE HERNANDO BUITRAGO MELO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA	NO	199506	07/07/1995	54186701001134	\$ 350.000	\$ 45.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA	NO	199507	04/08/1995	54186701001359	\$ 350.000	\$ 43.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA	NO	199508	06/09/1995	54186701001619	\$ 350.000	\$ 43.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA	NO	199509	09/10/1995	54186701001939	\$ 350.000	\$ 43.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA	NO	199510	08/11/1995	54186701002182	\$ 350.000	\$ 43.690	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA	NO	199511	11/12/1995	54186701002523	\$ 332.500	\$ 46.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA	NO	199512	10/01/1996	54186701002801	\$ 350.000	\$ 43.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA	NO	199601	12/02/1996	54186701003046	\$ 418.250	\$ 56.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA	NO	199602	08/03/1996	54186799000805	\$ 418.250	\$ 56.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA	NO	199603	12/04/1996	54186701003540	\$ 448.750	\$ 60.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA	NO	199604	06/05/1996	54186701003635	\$ 418.250	\$ 24.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA	NO	199605	07/06/1996	54186701003969	\$ 418.250	\$ 56.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA	NO	199606	19/07/1996	54186701004378	\$ 418.250	\$ 58.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA	NO	199607	09/08/1996	54186712001105	\$ 418.250	\$ 56.394	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA	NO	199608	04/10/1996	54186701005002	\$ 190.550	\$ 25.897	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA	NO	199609	04/10/1996	54186701005003	\$ 390.367	\$ 52.699	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA	NO	199610	10/12/1996	54186701005697	\$ 418.250	\$ 56.282	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA	NO	199611	10/12/1996	54186701005698	\$ 418.250	\$ 56.393	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA	NO	199612	11/02/1997	54186705000321	\$ 320.658	\$ 43.044	-\$ 245		30	14	Pago aplicado al periodo declarado
19061633	SUPERPLAST MIGUEL RODRIGUEZ	NO	199810	22/01/2016	941606702Q6B30	\$ 233.333	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
19061633	SUPERPLAST MIGUEL RODRIGUEZ	NO	199810	04/11/1998	19015601007907	\$ 233.333	\$ 31.500	\$ 31.500		14	0	No Vinculado Traslado RA!

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 79301933 JOSE HERNANDO BUITRAGO MELO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 79301933 JOSE HERNANDO BUITRAGO MELO

- 29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
- 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
- 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
- 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
- 33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

- 34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
- 35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
- 36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
- 37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
- 38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
- 39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
- 40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
- 41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
- 42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
- 43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
- 44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
- 45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
- 46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

- 47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
- 48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
- 49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
- 51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
- 54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
- 58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Nombre afiliado:

Jose Buitrago

Tipo y número de documento:

CC 79.301.933

Fecha de nacimiento:

07/07/1963



Tu Historia Laboral Consolidada

<p>Entidades Públicas</p> <p>Trasladados de aportes: 0</p> <p>Semanas cotizadas: 313.2</p> <p>A</p> <p><i>Ver detalles</i></p> <p>Validas para bono</p>	<p>Fondos de Pensiones (RAIS)</p> <p>Otras Administradoras: 70.8</p> <p>Semanas cotizadas: 975.1</p> <p>B</p> <p>Porvenir: 975.1</p> <p>Semanas cotizadas: 975.1</p> <p>C</p> <p><i>Ver detalles</i></p>	<p>Total</p> <p>A + B + C</p> <p>Cotizadas: 1359</p> <p>Semanas cotizadas</p>
<p>Trasladados de aportes: 0</p> <p>Semanas pendientes por confirmar</p> <p>D</p> <p>0</p> <p><i>Ver detalles</i></p>	<p>Otras Administradoras y Porvenir</p> <p>Saldo de la cuenta individual: \$ 121,328,539</p>	<p>Total acumulado</p> <p>\$ 161,130,445</p>

Semanas

Aportes

Semanas

Aportes



- ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada? Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- ¿Cómo puede identificar que estas semanas aún están en verificación? En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas? Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumaran en la sección A, en este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarlas [haz clic aquí](#)

*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas.

* Si cotizase simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

150

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?

¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral haz clic aquí

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro provisional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

Nombre Afiliado:

Jose Buitrago

Tipo y número documento:

CC 79.301.933

Fecha de actualización de información:

10/11/2015



Trasladados de aportes



Vívidas para Banco Pensional

A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador
PAT	1050106115	ALPINA PRODUC.ALIMENT.S.A.
PAT	1003902925	POLIVINIL Y CIA. LTDA.
PAT	1003902925	POLIVINIL Y CIA. LTDA.
PAT	1003902925	POLIVINIL Y CIA. LTDA.
PAT	1003902925	POLIVINIL Y CIA. LTDA.
PAT	1003902925	POLIVINIL Y CIA. LTDA.
PAT	1003902925	POLIVINIL Y CIA. LTDA.
PAT	1003902925	POLIVINIL Y CIA. LTDA.
PAT	1003902925	POLIVINIL Y CIA. LTDA.
PAT	1001200004	ALFA GRES S A
PAT	1002900852	INDUSTR METALURG REKORD LTD
PAT	1002801984	NESSAN LIMITADA
PAT	1003600496	PRODUCTOS IND.LTDA
NIT	860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA
NIT	860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA
NIT	860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA
NIT	860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA
NIT	860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA
NIT	860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA
NIT	860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA

Período Inicial Del/Desde/Años	Período Final Del/Hasta/Años	Días Cotizados	Escalon de Aportes
02/08/1988	27/01/1989	179	☺
11/10/1989	30/11/1989	51	☺
01/12/1989	31/12/1989	31	☺
16/02/1990	30/11/1990	288	☺
01/12/1990	31/12/1990	31	☺
10/03/1992	31/12/1992	297	☺
01/01/1993	31/12/1993	365	☺
01/01/1994	16/02/1994	47	☺
24/02/1994	17/05/1994	83	☺
01/06/1994	01/08/1994	62	☺
16/08/1994	10/10/1994	56	☺
16/12/1994	31/12/1994	16	☺
01/01/1995	28/02/1995	59	☺
01/03/1995	31/03/1995	31	☺
01/04/1995	31/10/1995	214	☺
01/11/1995	30/11/1995	30	☺
01/12/1995	31/12/1995	31	☺
01/01/1996	29/02/1996	60	☺
01/03/1996	31/03/1996	31	☺

Período Inicial Del/Desde/Años	Período Final Del/Hasta/Años	Días Cotizados
Historia Laboral recordada por el afiliado		
Historia Laboral recordada por el afiliado		

Nombre Afiliado:

Jose Buitrago

Tipo y número documento:

CC 79,301,933

Fecha de actualización de información:

10/11/2015



A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador
NIT	860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA
NIT	860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA
NIT	860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA
NIT	860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA
NIT	860078573	PRODUCTOS INDUSTRIALES LTDA

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)				
Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados	Escasa cotización	
01/04/1996	31/07/1996	122	☺	
01/08/1996	23/08/1996	23	☺	
24/08/1996	31/08/1996	8	☺	
01/09/1996	30/09/1996	30	☺	
01/10/1996	17/11/1996	48	☺	

Historia Laboral recordada por el afiliado			
Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados	Días Cotizados

Total de semanas cotizadas: **313.2**



Nombre Afiliado: Jose Buitrago

Tipo y número documento: CC 79.301.933

Fecha de actualización de información: 08/09/2021

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador
COLFONDOS	NI	830035650	REDES HUMANAS LTDA

Historia Laboral Oficial			
Periodo Inicial	Periodo Final	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados
07/2000	07/2000	\$ 460,060	30

Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación			
Periodo Inicial	Periodo Final	Días Cotizados	Días Cotizados
07/2000	07/2000		

Total de semanas cotizadas: **70.8**

¿Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios?

Ingresa a www.poneril.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral

Nombre Afiliado:
Jose Buitrago

Tipo y número documento:
CC 79,301,933



C Semanas cotizadas en Porvenir

N° Identificación		Razón Social del Empleador		Historia Laboral Ondal				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial (mes/año)	Período Final (mes/año)	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Período Inicial (mes/año)	Período Final (mes/año)	Días Cotizados	
NIT	890104739	TEMPO S.A.S.	02/2011	02/2011	\$ 1,418,000	30	02/2011	02/2011	30	
NIT	890104739	TEMPO S.A.S.	03/2011	03/2011	\$ 1,734,000	30	03/2011	03/2011	30	
NIT	890104739	TEMPO S.A.S.	04/2011	04/2011	\$ 1,689,000	30	04/2011	04/2011	30	
NIT	890104739	TEMPO S.A.S.	05/2011	05/2011	\$ 2,188,000	30	05/2011	05/2011	30	
NIT	890104739	TEMPO S.A.S.	06/2011	06/2011	\$ 1,736,000	30	06/2011	06/2011	30	
NIT	890104739	TEMPO S.A.S.	07/2011	07/2011	\$ 1,814,000	30	07/2011	07/2011	30	
NIT	890104739	TEMPO S.A.S.	08/2011	08/2011	\$ 1,952,000	30	08/2011	08/2011	30	
NIT	890104739	TEMPO S.A.S.	09/2011	09/2011	\$ 1,831,000	30	09/2011	09/2011	30	
NIT	890104739	TEMPO S.A.S.	10/2011	10/2011	\$ 1,930,000	30	10/2011	10/2011	30	
NIT	890104739	TEMPO S.A.S.	11/2011	11/2011	\$ 1,899,000	30	11/2011	11/2011	30	
NIT	890104739	TEMPO S.A.S.	12/2011	12/2011	\$ 2,075,800	30	12/2011	12/2011	30	
NIT	830033841	SEVCO S A S	01/2012	01/2012	\$ 1,010,000	30	01/2012	01/2012	30	
NIT	890104739	TEMPO S.A.S.	02/2012	02/2012	\$ 1,714,000	30	02/2012	02/2012	30	
NIT	890104739	TEMPO S.A.S.	03/2012	03/2012	\$ 1,743,000	30	03/2012	03/2012	30	
NIT	890104739	TEMPO S.A.S.	04/2012	04/2012	\$ 1,880,000	30	04/2012	04/2012	30	
NIT	890104739	TEMPO S.A.S.	05/2012	05/2012	\$ 1,990,000	30	05/2012	05/2012	30	
NIT	890104739	TEMPO S.A.S.	06/2012	06/2012	\$ 1,965,000	30	06/2012	06/2012	30	
NIT	890104739	TEMPO S.A.S.	07/2012	07/2012	\$ 1,715,000	30	07/2012	07/2012	30	
NIT	890104739	TEMPO S.A.S.	08/2012	08/2012	\$ 1,943,000	30	08/2012	08/2012	30	

Nombre Afiliado:

Jose Buitrago

Tipo y número documento:

CC 79.301.933



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial			Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial (firmada)	Periodo Final (firmada)	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial (firmada)	Periodo Final (firmada)
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.	01/2019	01/2019	\$ 3,070,077	30		
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.	02/2019	02/2019	\$ 2,687,602	30		
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.	03/2019	03/2019	\$ 3,060,976	30		
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.	04/2019	04/2019	\$ 3,090,627	30		
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.	05/2019	05/2019	\$ 3,149,411	30		
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.	06/2019	06/2019	\$ 2,890,111	30		
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.	07/2019	07/2019	\$ 3,210,149	30		
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.	08/2019	08/2019	\$ 2,816,556	30		
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.	09/2019	09/2019	\$ 3,093,849	30		
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.	10/2019	10/2019	\$ 3,112,214	30		
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.	11/2019	11/2019	\$ 3,232,657	30		
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.	12/2019	12/2019	\$ 2,852,531	30		
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.	01/2020	01/2020	\$ 3,148,812	30		
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.	02/2020	02/2020	\$ 2,738,534	30		
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.	03/2020	03/2020	\$ 3,273,527	30		
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.	04/2020	04/2020	\$ 0	0		
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.	06/2020	06/2020	\$ 2,607,528	30		
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.	07/2020	07/2020	\$ 2,794,502	30		
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.	08/2020	08/2020	\$ 2,878,563	30		

Nombre Afiliado:

Jose Buitrago

Tipo y número documento:

CC 79.301.933



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.
NIT	860034944	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.

Historia Laboral Oficial			
Periodo Inicial (MM/AAAA)	Periodo Final (MM/AAAA)	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados
09/2020	09/2020	\$ 2,934,482	30
10/2020	10/2020	\$ 3,024,688	30
11/2020	11/2020	\$ 3,116,532	30
12/2020	12/2020	\$ 3,406,340	30
01/2021	01/2021	\$ 3,704,895	30
02/2021	02/2021	\$ 3,367,071	30
03/2021	03/2021	\$ 3,222,401	30
04/2021	04/2021	\$ 3,299,388	30
05/2021	05/2021	\$ 3,415,343	30
06/2021	06/2021	\$ 3,093,526	30
07/2021	07/2021	\$ 3,895,945	30
08/2021	08/2021	\$ 3,684,739	30

Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación			
Periodo Inicial (MM/AAAA)	Periodo Final (MM/AAAA)	Días Cotizados	Días Contratados

Total de semanas cotizadas: **975.1**

Para sus solicitudes consulte

Servicio porvenir

 Porvenir Web
  Porvenir App
  Porvenir WhatsApp
  Porvenir Email
  Porvenir Facebook
  Porvenir Instagram
  Porvenir YouTube
  Porvenir LinkedIn
  Porvenir Twitter

Certificado Generado con el Pin No: 1343446768397181

Generado el 03 de marzo de 2022 a las 07:16:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NIT: 800144331-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A, por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaria 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes:
a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaria 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaria 65 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
María Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial
Laura Hernández Galvis Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1020768708	Representante Legal Judicial



43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jacqueline Rodríguez Rojas Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 52230797	Representante Legal Judicial
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Juliana Barona Morales Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1015462399	Representante Legal Judicial
Daniel Rendón Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1017219299	Representante Legal Judicial
Gina Paola Suárez Mejía Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1032448113	Representante Legal Judicial
Laura Daniela Solano Colmenares Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1104705755	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortiz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Ivonne Andrea Linares Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 53084543	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Carlos Manuel Ramírez Acosta Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 79693893	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Gloria Ávila Copete Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 52622936	Representante Legal Judicial
Carlos Andres Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial



**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Nancy Adriana Rodríguez Casas
Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011

IDENTIFICACIÓN

CC - 51970146

CARGO

Representante Legal Judicial



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.301.933

BUITRAGO MELO

APELLIDOS

JOSE HERNANDO

NOMBRES

Jose Hernando Buitrago

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-JUL-1963

PACHAVITA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

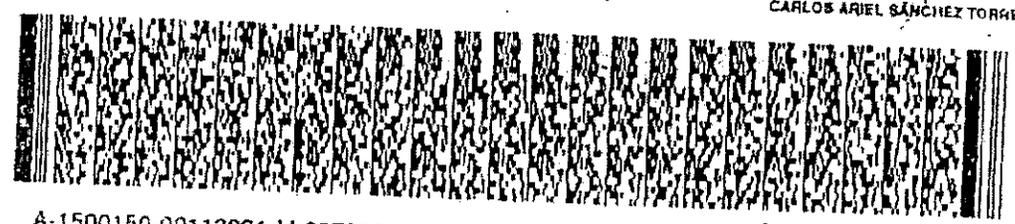
O+
G.S. RH

M
SEXO

15-SEP-1982 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00113881-M-0079301933-20081028

0004953393A 1

1500021055

NOTIFICACION DECRETO 806 DE 2020

Carolina Nempeque <carolne01@hotmail.com>

Lun 7/03/2022 9:38 AM

Para: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; Gigi Bustillo <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Señores:

COLPENSIONES

PORVENIR S.A

Por medio del presente correo pongo en conocimiento de su entidad la demanda instaurada por el señor JOSE HERNANDO BUITRAGO identificado con el número de cedula 79301933, demanda que se radica ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

La anterior notificación se realiza conforme al Decreto 806 de 2020 articulo 6.

se adjunta en PDF demanda y anexos.

Cordialmente;

CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA

ABOGADA